



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

RAD: 2021-00200-00

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	73001-31-05-005-2021-00200-00

FECHA:	17-noviembre-2022
HORA DE INICIO:	9:00 am
HORA FINAL:	10:18 am

DEMANDANTE:	LIBARDO LOZANO CASTRO
APODERADO:	ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS
DEMANDADO:	MEINTEGRAN SAS
REP. LEGAL	EMANUEL AZNAOGI GASCA MANRIQUE
APODERADO:	FABIAN ALFREDY MURILLO CAMACHO

INSTALACIÓN

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes y el representante legal de la entidad demandada MEINTEGRAN S.A.S.

El representante legal de la entidad demandada de viva voz le confiere poder al Dr. FABIAN ALFREDY MURILLO CAMACHO el despacho le reconoce personería. Notificación en estrados.

CONCILIACIÓN:

El despacho le pregunta al demandante si tiene animo conciliatorio donde el manifiesta que si y que concilia por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), de dicha propuesta se le corre traslado al Representante Legal de la entidad demandada donde el manifiesta que no. El despacho hace un propuesta de SETENTA MILLONES PESOS (\$70.000.000) y le pregunta al demandante si está de acuerdo con esa propuesta que hace el despacho, donde el manifiesta que sí, de dicha propuesta se le corre traslado al representante legal de la entidad demandada donde el manifiesta que y ofrece una suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), pagaderos hoy mismo, de dicha propuesta se le corre traslado al demandante donde el manifiesta que no está de acuerdo con dicha suma. El despacho declara fracasada la audiencia de conciliación sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones previas no fueron propuesta por el apoderado de la demandada.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS

<p>PARTE DEMANDANTE</p>	<ul style="list-style-type: none">• DOCUMENTALES: Las documentales aportadas en el escrito de demanda folio 3 a 12.• Interrogatorio de parte al Representante Legal de la entidad demandada IPS MEINTEGRAN SAS• TESTIMONIOS: Se escucharán los testimonios de los señores JULIETH TATIANA GUTIERREZ CASALLAS, FREDY FAJARDO RODRIGUEZ, RAFAEL ARCANGEL ORTIZ PACHECO, LILIA GAITAN ROMERO. Notificación en estrados.
<p>PARTE DEMANDADA IPS MEINTEGRAN SAS</p>	<ul style="list-style-type: none">• DOCUMENTALES: -Las documentales allegada con el escrito de contestación demanda.• Interrogatorio de parte al demandante señor LIBARDO LOZANO CASTRO.• TESTIMONIOS: Se escucharán los testimonios de los señores EDITH PATRICIA FERNÁNDEZ MORALES, MELQUICEDEC VARGAS SANDOVAL, MARÍA CAROLINA GUZMÁN ACOSTA. Notificación en estrados.

El apoderado de la parte demandada solicita el uso de la palabra, el despacho se la concede, me permito interponer recurso de reposición en contra de la decisión de tener por testigos a quienes nombraron la parte actora, es decir, JULIA TATIANA GUTIÉRREZ CASALLAS, FREDY FAJARDO RODRIGUEZ, RAFAEL ARCANGEL ORTIZ PACHECO, LILIA GAITAN ROMERO. Esto teniendo en cuenta que la petición de la testimonial no cumple con los requisitos establecidos por el C.G.P. De dicho recurso se le corre traslado a la apoderada de la parte actora, donde manifestó que interpuso recurso de reposición contra los testimonios que fueron decretados en favor de la parte demandada, de dicho recurso se corre traslado al apoderado de la parte demandada. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada respecto a los testimonios que ha solicitado la parte actora de JULIETH TATIANA GUTIERREZ CASALLAS, FREDY FAJARDO RODRIGUEZ, RAFAEL ARCANGEL ORTIZ PACHECO, LILIA GAITAN ROMERO, el despacho no

repondrá la providencia impugnada respecto al decreto que se ha realizado de la prueba testimonial a favor de la parte actora. En cuanto al comprobante de pago de salarios que dice el apoderado de la parte demandada que no reúne los requisitos, que es una prueba que se desconoce del WhatsApp donde provenía y el correo electrónico, manifiesta el despacho que no hay lugar a reponer la decisión. Respecto al recurso interpuesto por la apoderada de la parte actora sobre los testigos que ha solicitado el apoderado de la parte demandada en la contestación, el despacho no repondrá la providencia recurrida por la apoderada de la parte actora. Esta decisión queda notificada en estrados a las partes. El apoderado de la parte demandada formula incidente de nulidad del decreto de pruebas testimonial de la parte actora por vulnerar la norma procesal y por otro lado se sirva denegar la prueba de los mensajes de datos por vulnerar el derecho a la intimidad y acceder al desconocimiento documental de este medio probatorio que se pretende adoptar. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Se rechaza por improcedente el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada. Esta decisión queda notificada en estrados a las partes. El apoderado de la parte demandada solicita el uso de la palabra donde manifiesta que interpone recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto que rechaza de plano el incidente de nulidad. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: El despacho no repone la providencia impugnada. El despacho concede el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto que negó de plano el incidente de nulidad propuesto. Se ordena por secretaria que se remitan las diligencias digitales correspondientes al Tribunal Superior Sala Laboral de Ibagué pruebas que corresponden a la demanda, contestación, decreto de pruebas y todas las pruebas documentales que se llegaron con la demanda y contestación.

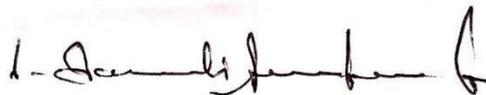
Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

Se declara clausurada la etapa probatoria respecto al decreto de pruebas y el despacho dispone señalar fecha para recaudar pruebas de los interrogatorios tanto del demandante como del Representante Legal de la entidad demandada y los testimonios de la parte demandada que no fue objeto de recurso, para el día 8 de marzo a la hora de las 9:00 am año 2023.

Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[016. AUD-ART-77-CPTSS-NOV-17-22-RAD- 2021-00200-00 .mp4](#)



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
JUEZ



FLOR LIBE GARCIA CUÁN
Secretaria

O.A.A.